



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. **7798**

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER51601 del 01 de Octubre de 2010, la sociedad **PRABYC INGENIEROS LIMITADA, NIT., 800.173.155-7**, por intermedio del doctor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, en calidad de Representante Legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado por interferir en la ejecución del proyecto en la Diagonal 183 No. 40 – 50, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 27 de Octubre de 2010, en la Diagonal 183 No. 40 – 50 de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 2 de Noviembre de 2010, determinando:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

"1 Tala de URAPAN, 1 Conservar de LAUREL DE CERA, 27 Tala de ACACIA NEGRA".

"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO Y LA TALA DE 28 INDIVIDUOS ARBOREOS".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá Consignar el valor de **\$6.611.827.50 M/cte** equivalente a un total de **47.55 IVP** y **12.84 SMMLV** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$99.900.00 M/cte** (consignar en le SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.

Que el artículo 6 Ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de veintiocho (28) árboles, veintisiete (27) ACACIA NEGRA, un (1) URAPAN y **LA CONSERVACION** de un (1) LAUREL DE CERA, ubicados en espacio privado, a la sociedad PRABYC INGENIEROS LIMITADA NIT., 800.173.155-7, representada legalmente por el doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, ubicados en la Carrera 183 No. 40 – 50 Localidad de Usaqué del Distrito Capital.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (47.55) IVPs, y (12.84) SMMLV, equivalentes a (\$6.611.827.50), la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el solicitante – autorizado, acreditó el pago liquidado en el concepto técnico 2010GTS3079 del 2 de Noviembre de 2010, con el recibo No. 756821 – 343883 del 30 de Septiembre de 2010, Dirección Distrital de Tesorería por concepto de "Evaluación / Seguimiento / tala" código E-06-604, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00) MCTE.**, obrante a folio 5 del expediente SDA-03-2010-2402.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

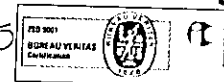
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **PRABYC INGENIEROS LIMITADA, NIT., 800.173.155-7**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, para que efectúe tratamiento silvicultural en veintinueve (29) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de veintisiete (27) **ACACIA NEGRA**, un (1) **ARAPAN** y **LA CONSERVACION** de un (1) **LAUREL DE CERA**, ubicados en espacio privado en la Diagonal 183 No. 40 – 50 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	23	15	0		X		DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
2	Acacia decurrens	15	5	0		X		DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	26	15	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
4	ACACIA NEGRA	30	16	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
5	ACACIA NEGRA	31	15	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
6	ACACIA NEGRA	30	15	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
7	ACACIA NEGRA	40	15	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

							OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
8	ACACIA NEGRA	22	12	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
9	ACACIA NEGRA	22	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
10	ACACIA NEGRA	43	17	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
11	URAPAN	50	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
12	ACACIA	25	16	0	X	DENTRO DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

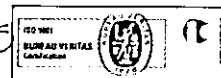




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

	NEGRA					PREDIO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
13	ACACIA NEGRA	21	17	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
14	ACACIA NEGRA	21	18	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
15	ACACIA NEGRA	30	17	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
16	ACACIA NEGRA	34	18	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

							TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
17	ACACIA NEGRA	15	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
18	ACACIA NEGRA	24	16	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
19	ACACIA NEGRA	26	17	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
20	ACACIA NEGRA	40	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
21	ACACIA NEGRA	40	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



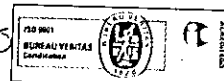


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

							INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
22	LAUREL DE CERA	60	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE ES DE ALTO VALOR AMBIENTAL Y NO HACE INTERFERENCIA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
23	ACACIA NEGRA	25	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
24	ACACIA NEGRA	22	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
25	ACACIA NEGRA	25	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

26	ACACIA NEGRA	19	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	DESARROLLAR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
27	ACACIA NEGRA	22	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
28	ACACIA NEGRA	20	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
29	ACACIA NEGRA	42	13	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales antes detallados, estableciendo precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PRABYC INGENIEROS LIMITADA, NIT., 800.173.155-7**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"** la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.611.827.50) MCTE.**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2402**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", código E-06-604, mediante el recibo No. 756821 – 343883 del 30 de Septiembre de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00) MCTE.**

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7798

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA, NIT., 800.173.155-7**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 93 A – 36 oficina 701, teléfono 6445700 de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **12 8 DIC 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GT3079 DEL 02-11-2010
RADICADO 2010ER51601 DEL 01-10-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2402

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor
CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO
Representante Legal
PRABYC INGENIEROS LIMITADA
Carrera 16 No. 93 A – 36 Oficina 701
Teléfono 6445700
Ciudad

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Barberi:

A Nº - 6879 28 DIC 2010
R Nº 7798 28 DIC 2010

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental, Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 – 2402**.

Cualquier inquietud le será atendida en la línea 3778899 extensión 8809 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GT3079 DEL 02-11-2010
RADICADO 2010ER51601 DEL 01-10-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2402





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ

Alcalde Local de Usaquén

Carrera 7 No. 118 - 23

Teléfono 6195088

Ciudad

REF: Comunicación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Camacho:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. 7798 de 28 DIC 2010 del _____ y la Resolución No. 6879 de _____ del 28 DIC 2010, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la sociedad PRABYC INGENIEROS LIMITADA NIT., 800.173.155-7, representada legalmente por el doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 - 2402**.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GT3079 DEL 02-11-2010
RADICADO 2010ER51601 DEL 01-10-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2402





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICADO OFICIAL INTERNO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ
Subdirección Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. 6879 de 28 DIC 2010 del _____ y la Resolución No. 7708 de _____ del 28 Dic 2010, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la sociedad PRABYC INGENIEROS LIMITADA NIT., 800.173.155-7, representada legalmente por el doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS3079 del 02 de Noviembre de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 – 2402.**

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GT3079 DEL 02-11-2010
RADICADO 2010ER51601 DEL 01-10-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2402

